

Manizales, 14 Septiembre de 2023

Señores:

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA**  
**Manizales, Caldas**  
**Mg. Ponente: RAMON ALFREDO CORREA OSPINA**

**ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION**  
**DEMANDANTE: VERÓNICA ANDREA MORALES HOYOS**  
**DEMANDADO: HAROLD DUVAN LARGO PINEDA**  
**RADICADO: N° 2022-00083**

**LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** mayor de edad, con Tarjeta Profesional N° 231411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.795.580 de Manizales, vecina de la misma ciudad, con correo electrónico [luisa.martinez.lopez5689@gmail.com](mailto:luisa.martinez.lopez5689@gmail.com), actuando como apoderada del señor **HAROLD DUVAN LARGO PINEDA**, con C.C N° 1.054.919.950, mayor de edad, vecino y residente en Anserma (Caldas), correo electrónico [Largoharold@gmail.com](mailto:Largoharold@gmail.com), quien actúa como demandado en la presente acción, me permito presentar alegatos de conclusión dentro del proceso del asunto, solicitando respetuosamente al despacho se **REVOQUE** la sentencia proferida en primera instancia, en los siguientes términos:

Su señoría, me permito presentar alegatos de conclusión, manifestando en primera medida que nos ratificamos íntegramente en lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda, y por ende, solicitamos de manera respetuosa al Despacho que usted regenta, no acceder a las pretensiones de la demanda, conforme a lo siguiente.

En primera medida, no fue posible probar los extremos temporales de la convivencia que aduce la demandante que tuvo con mi prohijado, el señor Harold Duván Largo, por cuanto dentro de los sendos interrogatorios rendidos por los testigos de la parte actora, hubo bastantes contradicciones, llevando así a duda de que la convivencia entre los mismos se haya dado entre el mes de junio de 2016, hasta el mes de agosto de 2021, y explico.

En primera medida, reposa dentro del material probatorio del despacho, una declaración del 2 d diciembre de 2022, donde la demandante, bajo la gravedad de juramento, exactamente en el minuto 1:10:53, la demandante manifestó que residía en la manzana 25, casa 27, sector parque industrial de la Ciudad de Pereira, abro comillas "hace año y medio," lo que quiere decir que para el mes de junio aproximadamente de 2021, no para el mes de agosto, como lo aduce la demandante.

Ahora bien, dentro de la misma declaración, la demandante aduce que la convivencia la iniciaron en la carrera 5, (donde queda actualmente el gimnasio) y posterior a ello en la carrera 4 Nro. 18-82, donde Harold reside actualmente, posterior a ello se contradice y dice que iniciaron la convivencia en la carrera 4 18-82.

Causa curiosidad su señoría, como la demandante, miente en varias situaciones, como por ejemplo, cuando esta apoderada le pregunta sobre sus actividades laborales entre el año 2015 y al 2021, y la misma aduce que para el año 2015, trabajaba en un almacén de ropa, pero, reposa en el plenario una hoja de vida, la cual está firmada con puño y letra de la señora Verónica, donde aduce que para el mes de mayo de 2015, y hasta el 30 de noviembre de 2016, a señora, se encontraba laborando en el Call Center atento de la Ciudad de Pereira.

Cuando se le pregunta a la misma que para que fecha trabajó allí, manifiesta que entre enero, febrero o marzo de 2015, generando duda en esta situación.

Dentro de los testigos que son presentados por la demandante, solicito de manera respetuosa al despacho que los mismos sean tenidos como sospechosos, por evidenciarse que los mismos en su mayoría, son familia, pudiéndose evidenciar imparcialidad en los testimonios, esto de acuerdo a lo señalado en el Art. 211 del CGP.

Es importante señalar su señoría, que el papel que cumplen los testigos dentro de este tipo de procesos, los cuales deben aducir lo que ven, escuchan, y saben sobre cualquier situación, pero llama enormemente la atención lo ocurrido con la señora ANGIE KATERNINE MORALES, hermana de la acá demandante, quien al momento de pedirle que haga un panorama de lo que se encuentra al frente suyo, la misma decide desconectarse, motivo por el cual, no sería prudente, y con todo respeto hago esta manifestación, que el despacho tenga en cuenta lo declarado por la misma, igualmente, en caso de que el despacho, decida tener presente lo declarado por la señora ANGIE KATERINE, solicito igualmente sea tenido en cuenta que la misma no pudo corroborar los extremos temporales de la convivencia, por cuanto, adujo que para el año 2015, la señora verónica trabajaba en un almacén, situación que sigue generando dudas, y evidenciándose mentiras en lo manifestado por las partes.

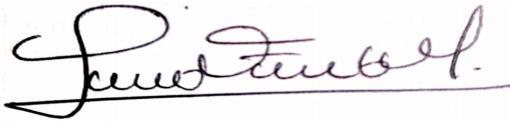
En lo que concierne a lo manifestado por la señora MARIA ALEJANDRA GIL AGUDELO, su señoría, sigue generando duda lo declarado por la testigo, son amigas desde pequeñas y esta situación podría verse acomodada a las pretensiones de la demanda, de igual manera, en caso de que el despacho considere necesario tener en cuenta lo declarado por la señora GIL, solicito respetuosamente que sean tenidos en cuenta los puntos que relacionaré a continuación.

Adujo que para el año 2016, a inicios de 2016 verónica se fue a vivir con ella a Pereira que allí estuvo trabajando en la Ciudad de Pereira, situación que sigue dejando un sinsabor porque no logró acreditar de manera fehaciente los extremos temporales de la convivencia.

Dentro del interrogatorio rendido por la señora DIANA TABARES HOYOS, aduce que vive en Barranquilla, y que es muy cercana a la Verónica ya que son muy buenas hermanas y siempre vive pendiente de la misma, para lo cual aduce que sabe de María Paz, porque tiene una hija que es contemporánea con la misma, pero aun, sabiendo esta situación no logra dar fechas que logren establecer los extremos temporales de la convivencia

Así las cosas, de manera respetuosa le solicito al despacho REVOCAR la sentencia proferida en primera instancia, y en su lugar absuelva a mi representado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Martínez López', written in a cursive style.

**LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ**  
**CC. 1.053.795.580 expedida en Manizales**  
**TP 231411 del C.S de la J.**